La nave contará con instalaciones contra incendios, instalación eléctrica y alumbrado e instalación de agua.

El proyecto no contempla la recogida de aguas pluviales ni las características del separador de grasas, aunque ambos puntos están incluidos en el documento «Informe ambiental» asociado al proyecto.

El proyecto está contemplado en el apartado d) del Grupo 9 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, referido a las instalaciones de almacenamiento de chatarra incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace.

Vista la propuesta correspondiente a este proyecto, la Consejería de Medio Ambiente resuelve la NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

El tamaño del proyecto es reducido y no se prevé que se vean afectados los recursos naturales del área, más teniendo en cuenta que en la actualidad la actividad que se desarrolla es similar a la planteada pero sin medidas protectoras frente al medio, por lo que al principio el desarrollo del proyecto conlleva mejoras medioambientales respecto a la situación actual. En cuanto a los residuos producidos por este tipo de actividades, tendrán una gestión adecuada, siempre y cuando se cumpla lo establecido en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de septiembre de 2000 relativa a los vehículos al final de su vida útil, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, y resto de normativa aplicable.

UBICACIÓN DEL PROYECTO:

La ubicación de la actividad no plantea problemas ambientales, puesto que se trata de una zona industrial, limítrofe a la carretera N-110. No se encuentra dentro de ningún espacio o zona protegida. Se encuentra en una zona completamente urbanizada por lo que está muy cerca de zonas habitadas.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO:

Los impactos generados por la actividad serán muy localizados en el espacio y en el tiempo.

La magnitud y complejidad de los mismos son reducidas, al igual que la probabilidad de que se produzcan y su duración y frecuencia. Una vez finalizada la actividad, la situación es reversible.

Con objeto de minimizar las posibles repercusiones al medio, este centro deberá cumplir lo estipulado en la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil y el Real Decreto 1383/2002 sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, además de la legislación vigente en materia de residuos y demás normativa ambiental de aplicación.

Valladolid, 22 de agosto de 2005.

El Consejero, Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2005, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el listado de plazas adjudicadas, la lista de reserva de cada provincia y la lista de solicitudes desestimadas, correspondiente al Programa de Termalismo para Personas Mayores en Castilla y León, campaña de otoño 2005.

Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2004, de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Cas-

tilla y León, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 238 del día 13 de diciembre de 2004, se convocaron 2.000 plazas para el Programa de Termalismo para Personas Mayores en Castilla y León en 2004, distribuidas entre las campañas de primavera (1.030 plazas) y otoño (970 plazas).

Efectuada la valoración de las solicitudes correspondiente a la campaña de otoño y conforme a lo previsto en la Base Sexta de la convocatoria, resuelvo aprobar el listado de plazas adjudicadas, la lista de reserva de cada provincia y la lista de solicitudes desestimadas.

Dichos listados, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los adjudicatarios, serán expuestos en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales y en la oficina central del Club de los 60, a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Valladolid, 29 de agosto de 2005.

El Gerente de Servicios Sociales, P.S. (Decreto 2/1998) La Directora Técnica Administrativa Fdo.: Marta López de la Cuesta

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU, 1088/2005, de 5 de agosto, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Ave María» de Valladolid.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 161, de 22 de agosto de 2005, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 14622, en el primer párrafo, penúltima fila,

donde dice: «... y una unidad de apoyo a la Integración en dicho nivel educativo».

debe decir: «..., una unidad de apoyo a la Integración en dicho nivel educativo y dos unidades de Ciclos formativos de grado medio (una unidad de «Laboratorio de imagen» y una unidad de «Cuidados auxiliares de enfermería).»

ORDEN EDU/1141/2005, de 2 de septiembre, por la que se crean secciones lingüísticas de lengua inglesa en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Castilla y León.

El Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 56.2 que en los colegios de Educación Primaria que se determinen, podrán existir secciones lingüísticas, previo convenio con las instituciones internacionales correspondientes. En los colegios en que existan estas secciones se podrá impartir una parte del currículo en la lengua elegida y se organizarán las actividades complementarias necesarias para alcanzar los objetivos lingüísticos pretendidos.

Con fecha 1 de febrero de 1996, y dentro del marco del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de 12 de julio de 1960, se firmó un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council con el fin de establecer un marco de cooperación para el desarrollo de proyectos curriculares integrados que permitan, al final de la educación